



# LEGALES LT

## EXTRACTO LEGAL

Viernes 17 de Octubre de 2025

DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Rol C-6189-2023, caratulado “SCOTIABANK CHILE S.A. / HIDALGO”, DIEGO JOSE BENAVENTE DIAZ, abogado, correo electrónico dbenavente@bypabogados.cl, mandatario judicial, en representación convencional de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria; cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público; todos domiciliados en Costanera Sur 2710, piso 10, Las Condes, a US. respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda en contra de DANIELA YVONNE HIDALGO MANCILLA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Lord Cochrane 277, dpto. 1802, comuna de Santiago, quien adeuda a mi representado el importe de las siguientes obligaciones en los términos que se expresan: **Mutuo suscrito por escritura pública de fecha 24 de agosto de 2012 en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola**, Según da cuenta dicha escritura, en su cláusula séptima y siguientes, Scotiabank Chile, dio en préstamo a DANIELA YVONNE HIDALGO MANCILLA, ya individualizado, la suma de 2.382,48 Unidades de Fomento, pagadero en 360 cuotas mensuales que comprenderán el capital e intereses, cada uno de los cuales, tendrá como vencimiento el día 10 de cada mes, hecho que las partes acuerdan denominar “Día escogido de pago”, correspondiendo pagar la primera de ellas el día escogido del pago del mes subsiguiente al de la fecha del contrato. Las partes señalaron que fecha del presente contrato se considerará como el día de inicio de la obligación. Se estipuló en la cláusula novena de la referida escritura, que sobre el capital adeudado se devengaría un interés del 4% anual. Los intereses y reajustes se devengarán desde el día de inicio de la obligación. Se deja constancia que el monto del dividendo a excepción del primero es el equivalente en pesos a 11,2763 UF valor que no incluye las primas de seguros. Asimismo, se estableció en la referida escritura pública se estipuló el deudor podría pagar cada una de las cuotas mensuales se pagará por el valor en pesos moneda corriente nacional de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. En el evento que el deudor no pagare cualquier cuota a la fecha de su vencimiento, ésta devengaría, desde la fecha de su vencimiento, un interés penal igual interés corriente que corresponda que tuviere vigencia durante la mora o simple retardo en sus diferentes etapas mas un 50%. en la vigésima, se estipuló que el Banco podría declarar caducados todos los plazos de que disponía el deudor para el pago de las obligaciones, cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento o monto, quedando en consecuencia facultado para hacer exigible todos sus créditos, como si fueren de plazo vencido, procediendo a su cobro, en caso que no pagare íntegra y oportunamente cualesquiera de las obligaciones de dar antes aludidas. En la cláusula trigésimo segunda, las partes fijaron domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se sometieron a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Es del caso SS. que el deudor ha dejado de pagar a mi representado la cuota N° 121, con vencimiento el mes de noviembre de 2022 y todas las siguientes, razón por la cual y de acuerdo a lo estipulado, vengo en este acto en hacer exigible el total de la obligación insoluta, la que al día 4 de abril de 2023 ascendía a la cantidad de **1.872,4648 Unidades de Fomento** más los intereses penales ya descritos hasta la fecha del pago efectivo. La obligación que motiva la presente ejecución consta de escritura pública, razón por la cual dicho instrumento tiene mérito ejecutivo, y siendo además la obligación líquida, actualmente exigible y encontrándose la acción ejecutiva vigente procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra.**POR TANTO**, en virtud de los dispuesto en los artículos 254 y siguientes y 434 N° y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales aplicables, **RUEGO A US.:** Tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de DANIELA YVONNE HIDALGO MANCILLA, ya individualizado admitirla a tramitación y despachar desde luego mandamiento de ejecución y ejecución y embargo en su contra por la cantidad equivalente en pesos, moneda de curso legal de **1.872,4648 Unidades de Fomento**, equivalentes al 4 de abril de 2023 a **\$66.605.240** más los intereses penales ya descritos y costas, ordenando se siga adelante con esta ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. **PRIMER OTROSÍ**,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JYEZBDWYEQW



GrupoCopesa

[www.grupocopesa.cl](http://www.grupocopesa.cl)

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



# LEGALES LT

## EXTRACTO LEGAL

Viernes 17 de Octubre de 2025

SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DEL EMBARGO. **SEGUNDO OTROSÍ**, DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL. **TERCER OTROSÍ**, ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA SU CUSTODIA. **CUARTO OTROSÍ**, SE TENGA PRESENTE; **QUINTO OTROSÍ**, PATROCINIO Y PODER. **12/05/2023** Cuaderno Principal. **Resolución**: Despáchese. Al primer y segundo otrosí: Téngase presente los bienes señalados y depositario. Al tercer otrosí: Por acompañados los documentos y acreditada personería, con citación, Al cuarto otrosí: téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. **12/05/2023**: Cuaderno de Apremio **MANDAMIENTO** Requírese a don(a) DANIELA YVONNE HIDALGO MANCILLA, para pague a SCOTIABANK CHILE S.A., la suma de 1.872,4648 Unidades de Fomento, equivalentes al día 4 de abril de 2023 a \$66.605.240, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. **09/09/2025** Cuaderno Principal. **Escrito**: Solicita notificación por el 54 CPC. **17/09/2025** Cuaderno Principal. **Resolución**: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia. Se hace presente que para efectos de revisión del extracto deberá ser remitido al correo del Tribunal [jcsantiago16@pjud.cl](mailto:jcsantiago16@pjud.cl). El requerimiento de pago se efectuará con el receptor señor Fernando Narbona Rodríguez, domiciliado en calle Bombero Salas N° 1369 Oficina 602 comuna de Santiago. Lo que notifico a DANIELA YVONNE HIDALGO MANCILLA. Secretaria (S)

	<p><b>Maria Luisa Martínez Reyes</b> Secretario PJUD Treinta de septiembre de dos mil veinticinco 16:36 UTC-3</p>
--	---



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
 Código: JYEZBDWYEQW



GrupoCopesa

[www.grupocopesa.cl](http://www.grupocopesa.cl)

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile